



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4439

Sancionada: 27/08/2009

Promulgada: 08/09/2009 - Decreto: 699/2009

Boletín Oficial: 14/09/2009 - Nú: 4759

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se modifican los artículos 1°, 4° y 6° de la ley N n° 643, los que quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Son Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro las siguientes: Aguada Cecilio, Aguada de Guerra, Aguada Guzmán, Arroyo Los Berros, Arroyo Ventana, Cerro Policía, Cona Niyeu, Comicó, Clemente Onelli, Cubanea, Chelforó, Chipauquil, Colan Conhue, El Caín, El Cuy, El Manso, Laguna Blanca, Mamuel Choique, Mencué, Nahuel Niyeu, Naupa Huen, Ojos de Agua, Paso Flores, Peñas Blancas, Pichi Mahuida, Prahuaniyeu, Pilquiniyeu, Pilquiniyeu del Limay, Rincón Treneta, Río Chico, Fuerte San Javier, Sierra Pailemán, Villa Mascardi, Valle Azul, Villa Llanquín y Yaminue".

"Artículo 4°.- Las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro, están compuestas por:

1. Un (1) Comisionado de Fomento, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo provincial, recaerá en el ciudadano electo en forma directa y a simple pluralidad de sufragios.
2. Dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, cuya designación por parte del Poder Ejecutivo provincial, recaerá en los ciudadanos electos mediante el sistema D'Hont con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sus funciones serán por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por igual período. El ejercicio de sus cargos queda sujeto a las disposiciones de la ley L n° 3229”.

Artículo 6°.- Los cargos de los Comisionados de Fomento y Vocales serán remunerados conforme lo disponga la reglamentación.

La remuneración de los Vocales no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de la que se fije para el Comisionado de Fomento”.

Artículo 2°.- En un plazo no mayor de noventa (90) días de la entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo reglamenta la presente a efectos de convocar a los electores de las Comisiones de Fomento de la Provincia de Río Negro a elecciones, conformando el padrón electoral y determinando los requisitos para ser designado Comisionado de Fomento y Vocal.

Artículo 3°.- Las autoridades de las Comisiones de Fomento que resulten designadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2° de la presente, tendrán vigencia hasta el 10 de diciembre de 2011, tomándose el primer período para la reelección a partir del 10 de diciembre de 2011.

Artículo 4°.- Para las elecciones será autoridad de aplicación, en lo que corresponda, el Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 5°.- Se faculta al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 6°.- Se abroga el artículo 2° de la ley N n° 643.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.